

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA MARIA CANDIA AVILA hoy
COOPAMERICAS C.T.A.
DEMANDADOS: LINA MARIA ARCINIEGAS GALVIS, CARLOS
ALBERTO GARCIA FULIDO y LUIS
ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00257

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594
del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los
dineros que los EJECUTADOS LINA MARIA ARCINIEGAS GALVIS C.C.
39.575.378, CARLOS ALBERTO GARCIA FULIDO C.C. 14.135.423 y LUIS
ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 93.126.154, posean en las cuentas de
ahorro, corrientes CDATS y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en
el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de \$
100.000.000.00.-

Librese oficio circular con destino al gerente de dicha
entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos
judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de
Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA TROPILIMA SAS
DEMANDADOS: GIRABARROTES S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00096

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00144

*El anterior oficio de fecha 03 de MARZO de 2021,
proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot,
agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.*

NOTIFÍQUESE

FELIX FALLO 3.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 11:41:23 am

Página: 1

TURNO: 2020-307-6-6589
MATRICULA: 307-45319

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:
GIRARDOT, 25 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°. 37-39 TERCER PISO
GIRARDOT CUNDINAMARCA

REF: OFICIO N°. 1127/20 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: RAD: 25307-4003004-2017-00144
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MONTERO GONZÁLEZ
RADICACIÓN 2020-307-6-6589

REMITO A USTED EL OFICIO DE LA REFERENCIA SIN REGISTRAR ANEXANDO NOTA DEVOLUTIVA

CORDIALMENTE

CRESCENCIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
REGISTRADOR SECCIONAL

M.Q.C.

FECHA CREACIÓN : 26/02/2021
USUARIO CREACIÓN : 79623
FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL
USUARIO DESTINO : 79628

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 08:27:06 am

El documento OFICIO Nro 1127 del 11-11-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-307-6-6589 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE AVANZA POR VENCIMIENTO MAYOR VALOR.

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA (S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 3 de Marzo de 2021 a las 08:27:06 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79623

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

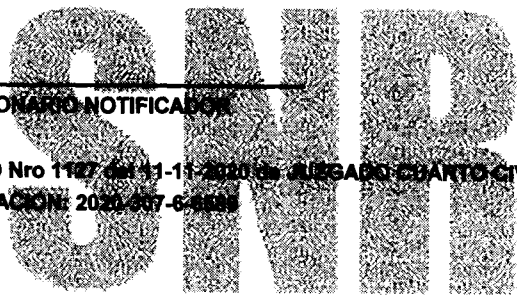
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1127 del 11-11-2020 de ALEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT
RADICACION: 2020-007-6-0000



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

GIRARDOT - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 2 de Diciembre de 2020 a las 08:31:58 am

123368

No. RADICACIÓN: 2020-307-6-6589

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INGRESA POR CORREO XXX SIN PAGOXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

OFICIO No.: 1127 del 11/11/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT

MATRICULAS: 307-45319

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	E	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79630

2020

COMUNIDAD DE CIUDADES DEL SUR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE LA CIUDADELA DE SAN JUAN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1978

El presente informe tiene por objeto proporcionar a los señores miembros del Honorable Consejo de la Ciudadela de San Juan, información sobre el desempeño de las actividades económicas y financieras de la Ciudadela durante el año 1978.

El informe está dividido en tres partes: la primera describe el desempeño de las actividades económicas de la Ciudadela durante el año 1978; la segunda describe el desempeño de las actividades financieras de la Ciudadela durante el año 1978; y la tercera describe el desempeño de las actividades administrativas de la Ciudadela durante el año 1978.

El informe está dividido en tres partes: la primera describe el desempeño de las actividades económicas de la Ciudadela durante el año 1978; la segunda describe el desempeño de las actividades financieras de la Ciudadela durante el año 1978; y la tercera describe el desempeño de las actividades administrativas de la Ciudadela durante el año 1978.

El informe está dividido en tres partes: la primera describe el desempeño de las actividades económicas de la Ciudadela durante el año 1978; la segunda describe el desempeño de las actividades financieras de la Ciudadela durante el año 1978; y la tercera describe el desempeño de las actividades administrativas de la Ciudadela durante el año 1978.

1978

(8966)



Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°

Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot, Noviembre 11 de 2.020.-
OFICIO No. 1.127/20

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Girardot (Cund.)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE (S) BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8
DDO: CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ - C.C. No. 79.435.267
Rad: 253074003004-2017-00144

Me permito comunicar a Ud., que por providencia de fecha tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), dictado en el proceso de la referencia, se declaró terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, también se ordenó LEVANTAR el embargo del bien inmueble dado en hipoteca mediante Escritura Publica No. 294 de fecha 28 de Febrero de 2.015, de la Notaria Primera de Girardot, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-45319, denunciado como de propiedad del Demandado CESAR AUGUSTO MONTERO, identificado con C. C. No. 79.435.267.

El embargo fue comunicado a esa oficina, mediante oficio No. 1.205/17 de Mayo 17 de 2.017
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:

**MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE
SECRETARIO**

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994dbb59c0289cefd154b9bb95694b9dc16cb1c56fe3c2f838e95063e54c0531**
Documento generado en 18/11/2020 09:51:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 13 APR 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA NILCE MARTÍNEZ VACA Y JAIRO
ANDRÉS SAGANOME ARIZA
DEMANDADO: JOSÉ JESÚS VILLEGAS CORTES Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00450

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se realizó la fijación de honorarios, el despacho dispone Señalar como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia Arq. Luz Amanda Castro González la suma de \$800.000.00 cargo de la parte DEMANDANTE.

Comuníqueseles a la parte por el medio más expedito para que en el término improrrogable de 10 días cancelen DICHAS SUMAS DE DINERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MONTANA CONDOMINIO
DEMANDADOS: HERMENCIA CUBILLOS MATEUS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00640

El anterior oficio de fecha 02 de MARZO de 2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 07:54:43 am

Página: 1

TURNO: 2020-307-6-7298
MATRICULA: 307-62292

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:

SE/ORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CRA 10 37-39

GIRARDOT-CUNDINAMARCA

REF: SU OFICIO 1219 DEL 15-12-2020

EJECUTIVO 2530740030042017-00640

DEVUELVO EL OFICIO DE LA REFERENCIA SIN REGISTRAR POR VENCIMIENTO DEL PAGO POR MAYOR VALOR DE CONFORMIDAD CON LA NOTA DEVOLUTIVA.

ATENTAMENTE

CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE GIRARDOT

FECHA CREACIÓN : 26/02/2021

USUARIO CREACIÓN : 79629

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 79628

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 04:03:56 pm

El documento OFICIO Nro 1219 del 15-12-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-307-6-7298 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SE AVANZA POR VENCIMIENTO MAYOR VALOR.

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 1 de Marzo de 2021 a las 04:03:56 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79629

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1219 del 15-12-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT
RADICACION: 2020-307-6-7298

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 12:14:02 pm

124231

No. RADICACIÓN: 2020-307-6-7296

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INGRESA POR CORREO XXX SIN PAGO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OFICIO No: 1219 del 15/12/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de GIRARDOT

MATRICULAS: 307-62292

ACTOS A REGISTRAR: CANCELACION EMBARGO ... 17

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO: EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: T9630

Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho
1	E	\$

Impuesto
0 \$0



Juzgado Cuarto Civil Municipal

Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º

Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Girardot, Diciembre 15 de 2.020.-
OFICIO No. 1.219/20

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Girardot (Cund.)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE (S) MONTANA CONDOMINIO – NIT. No. 808.001.641-7
DDO: HORTENCIA CUBILLOS MATEUS – C.C. No. 41.320.142
Rad: 253074003004-2017-00640
79-00564

Me permito comunicar a Ud., que por providencia de fecha veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), dictado en el proceso de la referencia, se declaró terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, también se ordenó LEVANTAR el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 30762292, de propiedad de la demandada HORTENCIA CUBILLOS MATEUS, identificada con C. C: No. 41.320.142.
El embargo fue comunicado a esa oficina mediante oficio No. 3.314/17 de Diciembre 18 de 2.017.
En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:

**MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE
SECRETARIO
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465b88648b81fbfb3bd5f5c20f338d760ab631212dd4ff5f58f7f9c531b45420

Documento generado en 16/12/2020 09:47:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

13 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S. Y
OTROS
RAD: 2018-00064

La anterior manifestación de abono, agréguese a los autos, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, esto es al momento de practicar la liquidación del crédito. (Artículo 1653 del C. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS: WILSON RODRIGUEZ BEDOYA
RADICACIÓN No.: 253074001004-2018-00269

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les impone aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 445 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juzg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH COROMOTO RIVAS TORRES
DEMANDADO: MARÍA GILMA MANRIQUE Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00358

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se realizó la fijación de honorarios, el despacho dispone Señalar como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia Arq. Luz Amanda Castro González la suma de \$800.000.00 cargo de la parte DEMANDANTE.

Comuníqueseles a la parte por el medio más expedito para que en el término improrrogable de 10 días cancelen DICHAS SUMAS DE DINERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	FREDY ALBERTO AMAYA SIATOBA
RADICACIÓN No.:	253074003004-2018-00472

Por secretaría envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ NELLY SAAVEDRA MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00576

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: NESTOR RUBIANO ORTEGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00582

En atención al informe secretarial que precede:

1º Ténganse en cuenta las publicaciones, allegadas por la parte actora, efectuadas en debida forma.-

2º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado NESTOR RUBIANO ORTEGON, a la profesional del derecho Dra. ELICILIA RODRIGUEZ BUENO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados, eliciliarodriguez@hotmail.com, por el medio más expedito. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: JHON CARLOS ARCINIEGAS ANAYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00620

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado del DEMANDANTE ALMACEN LOR LTDA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

frp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO ESPINOSA MOGOLLÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00642

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando Fajardo Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: JACQUELINE DIAZ RAMIREZ y ELINDA
RAMIREZ DE DIAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00022

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado del DEMANDANTE ALMACEN LOR LTDA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE
DEMANDADOS: MARIA TERESA FAJARDO BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00040

En atención al informe secretarial que precede:

1º Ténganse en cuenta las publicaciones, allegadas por la parte actora, efectuadas en debida forma.-

2º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado MARIA TERESA FAJARDO BUITRAGO, al profesional del derecho Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados, invercobros2@outlook.com, por el medio más expedito. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO RINCÓN BELLO
DEMANDADO: ÁNGELA GEOVANNA BERNATE RODRÍGUEZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-0055

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se realizó la fijación de honorarios, el despacho dispone Señalar como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia Arq. Luz Amanda Castro González la suma de \$800.000.00 cargo de la parte DEMANDANTE.

Comuníqueseles a la parte por el medio más expedito para que en el término improrrogable de 10 días cancelen DICHAS SUMAS DE DINERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN OSPINA DUARTE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00074

En atención al informe secretarial que precede:

1º Ténganse en cuenta las publicaciones, allegadas por la parte actora, efectuadas en debida forma.-

2º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado JUAN SEBASTIAN OSPINA DUARTE , a la profesional del derecho Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados, vfonseca@cobrando.com.co, por el medio más expedito. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CHAVEZ CHARRY
DEMANDADOS: MARIA LUISA CORTES Vda de CHARRY Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00091

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto:

1º Fueron realizadas en debida forma las publicaciones, allegadas por la parte actora.

2º Se encuentra vencido el término de emplazamiento en el registro nacional de las personas emplazadas, sin que si hiciera presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C. G. del P. El Juzgado;

Resuelve:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados MARIA LUISA CORTES Vda de CHARRY Y PERSONAS INDETERMINADAS, al profesional del derecho Dra. ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUAREZ a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico gabriela.montanez.suarez@gmail.com.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 13 APR 2021 -

ASUNTO: VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: HENRY FERNEY GARCÍA ÁLVAREZ
DEMANDADO: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00180

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se realizó la fijación de honorarios, el despacho dispone Señalar como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia Arq. Luz Amanda Castro González la suma de \$800.000.00 cargo de la parte DEMANDANTE.

Comuníqueseles a la parte por el medio más expedito para que en el término improrrogable de 10 días cancelen DICHAS SUMAS DE DINERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PRADA RICARDO
DEMANDADO: INDALECIO CABREJO MORA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00401

Téngase en cuenta el embargo de remanentes sobre los bienes que le puedan quedar al INDALECIO CABREJO MORA, ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante oficio No 0310 de 03 de MARZO de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No 2020-00228 DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. DEMANDADO INDALECIO CABREJO MORA.

OFÍCIESE y acúcese recibido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PRADA RICARDO
DEMANDADO: INDALECIO CABREJO MORA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00401

Atendiendo la anterior solicitud de entrega del Despacho Comisorio No 092/19 se dará fecha para que se sirva retirar dicho Despacho Comisorio original firmado y sellado, así como la demás documentación que necesite, para el día viernes 23 de ABRIL de 2021 a la hora de las 11:00 am, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MABEL FELISA CONTRERAS VARGAS
DEMANDADOS: HIDA YANED SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00577

El Despacho niega la anterior solicitud toda vez que revisado el plenario, el oficio No 0052/20 del 20 de ENERO de 2020, donde se decretó la medida cautelar solicitada, y en donde se encuentra perfectamente escrito el nombre de la DEMANDADA HIDA YANED SANCHEZ, fue retirado personalmente por la apoderada Dra BEATRIZ TIQUE PEÑA el día 27 de FEBRERO de 2020.

Por secretaria remítase el link de acceso remoto al proceso, al correo de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EMILI YESENIA SUAREZ CAMELO y CAROLINA SUAREZ CAMELO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00659

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de las señoras EMILI YESENIA SUAREZ CAMELO y CAROLINA SUAREZ CAMELO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 20 de ENERO de 2020, corregido por auto del 17 de FEBRERO de 2020, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 28 de FEBRERO de 2020, se notificaron personalmente las DEMANDADAS EMILI YESENIA SUAREZ CAMELO y CAROLINA SUAREZ CAMELO, quien dentro del término concedido guardaron silencio.

Por auto del 12 de NOVIEMBRE de 2020 se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

El día 14 de ENERO de 2021 se aprobó la liquidación de costas y el 23 de FEBRERO de 2021, se aprobó la liquidación del crédito.

En escrito remitido el día 09 de MARZO de 2021, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EMILI YESENIA SUAREZ CAMELO y CAROLINA SUAREZ CAMELO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00659

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARIA IDALY ROJAS SAENZ
RAD: 2020-00013

Mediante proveído del 09 de MARZO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de MARIA IDALY ROJAS SAENZ, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA MARIA IDALY ROJAS SAENZ fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 18 DE ENERO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 09 de MARZO de 2020.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.057.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PERDOMO ROJAS
DEMANDADO: MARCELA CONDE CRUZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00194

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX TADLLO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DÉMANDANTE: JOSE MACARIO POSADA
DEMANDADO: LUDIS PALLARES DE LA ROSA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00205

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: OSCAR RENE RICO LÓPEZ Y MARÍA
ESPERANZA CARDOSO RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00057

En atención a la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que los ejecutados OSCAR RENE RICO LÓPEZ Y MARÍA ESPERANZA CARDOSO RAMÍREZ Posean en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de las entidades indicadas en el escrito de cautela

Limitándose el gravamen a la suma de \$7.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40170513 denunciado como de propiedad de la ejecutada MARÍA ESPERANZA CARDOSO RAMÍREZ.

NOTA. Se lo REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37-39 Piso 3
J04cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 13 APR 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO: OSCAR RENE RICO LÓPEZ Y MARÍA ESPERANZA CARDOSO RAMÍREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00057

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor del COOPERATIVA PROSPERANDO contra OSCAR RENE RICO LÓPEZ Y MARÍA ESPERANZA CARDOSO RAMÍREZ Por las siguientes sumas.

RESPECTO DEL PAGARE No. 3000021482 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019

1° **\$3.847.581**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare allegado para la ejecución.

2° Por los intereses corrientes sobre el valor antes descrito liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, causados desde el 12 de julio d 2019 hasta el 01 d febrero de 2021.

3° por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, y hasta que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. JHONATAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 13 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MONTOYA GIRALDO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ROJAS CRUZ Y
OLGA LUCIA RONDON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00069

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-10552, denunciado como de propiedad del ejecutado OLGA LUCIA RONDON.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO 3
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37-39 Piso 3
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MONTOYA GIRALDO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO ROJAS CRUZ Y
OLGA LUCIA RONDON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00069

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JOSÉ LUIS MONTOYA GIRALDO contra DIEGO ARMANDO ROJAS CRUZ Y OLGA LUCIA RONDON Por las siguientes sumas.

1° \$1.260.000.00, por concepto del capital de los canones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 cada uno por valor de \$420.000.00.

2° \$420.000.00, por concepto de la sanción contenida en la cláusula de incumplimiento del contrato de arrendamiento allegado para la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. FREDY PINILLA CONTRERAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cc/c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 13 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: ODILIA COLORADO AGUIRRE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00070

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado ODILIA COLORADO AGUIRRE Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS del los bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelares.

Limitándose el gravamen a la suma de \$15.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Colombia.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 13 APR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: ODILIA COLORADO AGUIRRE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00070

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra ODILIA COLORADO AGUIRRE Por las siguientes sumas.

1° \$9.857.849, por concepto de capital.

2° \$1.544.094 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 9 de febrero de 2021.

3° Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital, desde el 10 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P. lo anterior en atención a que no fue acreditada la validez de la consecución del correo electrónico de la parte ejecutada.

Se reconoce al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

cclc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 15 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO PINZÓN SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0073

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE FRANCISCO PINZÓN SÁNCHEZ por las siguientes sumas:

1° Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$24.338.415,99) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

2° Por el interés moratorio equivalente a 19,425%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 12,95% e.a. sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3° Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ENERO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05/01/2020	\$112.648.91
2	05/02/2020	\$113.797.88
3	05/03/2020	\$114.958.57
4	05/04/2020	\$116.131.10
5	05/05/2020	\$117.315.59
6	05/06/2020	\$118.512.16
7	05/07/2020	\$119.720.94
8	05/08/2020	\$120.942.04
9	05/09/2020	\$122.175.60
10	05/10/2020	\$123.421.74
11	05/11/2020	\$124.680.59
12	05/12/2020	\$125.952.28
13	05/01/2021	\$127.236.94
	TOTAL :	\$1.557.494.34

4° Por el interés moratorio equivalente a 19,425%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 12,95% e.a. sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5º Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 0915 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA, incorporado en el Pagaré No. 11302833, correspondiente a 13 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ENERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	05/01/2020	\$264.127.57
2	05/02/2020	\$262.978.60
3	05/03/2020	\$261.817.91
4	05/04/2020	\$260.645.38
5	05/05/2020	\$259.460.89
6	05/06/2020	\$258.264.32
7	05/07/2020	\$257.055.54
8	05/08/2020	\$255.834.44
9	05/09/2020	\$254.600.88
10	05/10/2020	\$253.354.74
11	05/11/2020	\$252.095.89
12	05/12/2020	\$250.824.20
13	05/01/2021	\$249.539.54
	TOTAL :	\$3.340.599.90

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, No. No. 307- 68858 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. DANIELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 13 APR 2021

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME HERNÁNDEZ CAMPOS
RADICACIÓN No.	253074003004-2021-0075

En atención a la solicitud que precede y con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs del BANCO MUNDO MUJER.

Limitándose el gravamen a la suma de \$65.000.000.-

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia del Espinal (Tolima).-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

GCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 13 APR 2021.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME HERNÁNDEZ CAMPOS
RADICACIÓN No. 253074003004-2021-0075

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME HERNÁNDEZ CAMPOS Por las siguientes sumas.

PAGARE 6590085951

- 1° \$4.996.132, por concepto del SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO.
- 2° por los intereses moratorios sobre el SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO, causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- 3° \$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/10/2019.
- 4° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/09/2019 al 20/10/2019.
- 5° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral TERCERO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 6° \$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/11/2019.
- 7° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/10/2019 al 20/11/2019.
- 8° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral SEXTO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9° **\$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/12/2019.**

10° **Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/11/2019 al 20/12/2019.**

11° **Por los intereses de mora sobre el capital del numeral NOVENO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

12° **\$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/01/2020.**

13° **Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/12/2019 al 20/01/2020.**

14° **Por los intereses de mora sobre el capital del numeral DOCE, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

15° **\$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/02/2020.**

16° **Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/01/2020 al 20/02/2020.**

17° **Por los intereses de mora sobre el capital del numeral QUINCE, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

18° **\$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/03/2020.**

19° **Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/02/2020 al 20/03/2020.**

20° **Por los intereses de mora sobre el capital del numeral DIECIOCHO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

21° **\$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/04/2020.**

22° **Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/03/2020 al 20/04/2020.**

23° **Por los intereses de mora sobre el capital del numeral VEINTIUNO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.**

24° **\$1.666.667 por concepto de la cuota de fecha 20/05/2020.**

25° **Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/04/2020 al 20/05/2020.**

26° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **VEINTICUATRO**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

27° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha **20/06/2020**.

28° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el **21/05/2020 al 20/06/2020**.

29° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **VEINTISIETE**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

30° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha **20/07/2020**.

31° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el **21/06/2020 al 20/07/2020**.

32° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **TREINTA**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

33° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha **20/08/2020**.

34° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el **21/07/2020 al 20/08/2020**.

35° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **TREINTA Y TRES**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

36° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha **20/09/2020**.

37° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el **21/08/2020 al 20/09/2020**.

38° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **TREINTA Y SEIS**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

39° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha **20/10/2020**.

40° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el **21/09/2020 al 20/10/2020**.

41° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **TREINTA Y NUEVE**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera,

contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

42° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha 20/11/2020.

43° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/10/2020 al 20/11/2020.

44° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral CUARENTA Y DOS, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

45° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha 20/12/2020.

46° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/11/2020 al 20/12/2020.

47° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral CUARENTA Y CINCO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

48° **\$1.666.667** por concepto de la cuota de fecha 20/01/2021.

49° Por los intereses de plazo a la tasa del 12.10% E.A., causados desde el 21/12/2020 al 20/01/2021.

50° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral CUARENTA Y OCHO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 6590087017

51° **\$619.097**, por concepto del **SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

52° por los intereses moratorios sobre el **SALDO DEL CAPITAL INSOLUTO**, causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

53° **\$625.000** por concepto de la cuota de fecha 12/11/2019.

54° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/10/2019 al 12/11/2019.

55° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral CINCUENTA Y TRES, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

56° **\$625.000** por concepto de la cuota de fecha 12/12/2019.

- 57° *Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/11/2019 al 12/12/2019.*
- 58° *Por los intereses de mora sobre el capital del numeral CINCUENTA Y SEIS, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*
- 59° *\$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/01/2020.*
- 60° *Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/12/2019 al 12/01/2020.*
- 61° *Por los intereses de mora sobre el capital del numeral CINCUENTA Y NUEVE, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*
- 62° *\$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/02/2020.*
- 63° *Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/01/2020 al 12/02/2020.*
- 64° *Por los intereses de mora sobre el capital del numeral SESENTA Y DOS, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*
- 65° *\$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/03/2020.*
- 66° *Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/02/2020 al 12/03/2020.*
- 67° *Por los intereses de mora sobre el capital del numeral SESENTA Y CINCO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*
- 68° *\$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/04/2020.*
- 69° *Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/03/2020 al 12/04/2020.*
- 70° *Por los intereses de mora sobre el capital del numeral SESENTA Y OCHO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*
- 71° *\$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/05/2020.*
- 72° *Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/04/2020 al 12/05/2020.*

73° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **SETENTA Y UNO**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

74° **\$625.000** por concepto de la cuota de fecha **12/06/2020**.

75° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el **13/05/2020 al 12/06/2020**.

76° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **SETENTA Y CUATRO**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

77° **\$625.000** por concepto de la cuota de fecha **12/07/2020**.

78° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el **13/06/2020 al 12/07/2020**.

79° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **SETENTA Y SIETE**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

80° **\$625.000** por concepto de la cuota de fecha **12/08/2020**.

81° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el **13/07/2020 al 12/08/2020**.

82° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **OCHENTA**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

83° **\$625.000** por concepto de la cuota de fecha **12/09/2020**.

84° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el **13/08/2020 al 12/09/2020**.

85° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **OCHENTA Y TRES**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

86° **\$625.000** por concepto de la cuota de fecha **12/10/2020**.

87° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el **13/09/2020 al 12/10/2020**.

88° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral **OCHENTA Y SEIS**, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera,

contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

89° \$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/11/2020.

90° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/10/2020 al 12/11/2020.

91° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral OCHENTA Y NUEVE, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

92° \$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/12/2020.

93° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/11/2020 al 12/12/2020.

94° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral NOVENTA Y DOS, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

95° \$625.000 por concepto de la cuota de fecha 12/01/2021.

96° Por los intereses de plazo a la tasa del 17.9011% E.A., causados desde el 13/12/2020 al 12/01/2021.

97° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral NOVENTA Y CINCO, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, contados desde el día siguiente del vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

sobre la costa se resolverá oportunamente.

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el decreto 806 de 2020 en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado de parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 13 APR 2021

ASUNTO: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: MARCO FIDEL MORENO BELTRÁN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0076

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Sírvase aportar documento idóneo que certifique el recibido del correo electrónico, mediante el cual se informó al DEMANDADO el inicio de la Ejecución de Garantía Mobiliaria.

2º Aclárele al despacho el lugar de notificación de la parte demandada refiriendo a que ciudad corresponde.

De lo anterior se debe allegar copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HERNANDO BAQUERO MOYANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0077

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HERNANDO BAQUERO MOYANO por las siguientes sumas:

1° Por 1,412.4404 UVR que a la cotización de \$275.5700 para el día 5 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$389,226.20) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios.

2° Por 0.6200 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$170.85), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 16 de Septiembre de 2020.

3° Por 353.7912 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$97,494.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.

4° Por 353.2314 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$97,339.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.

5° Por 352.6751 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$97,186.68), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.

6° Por 352.1227 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$97,034.45), por

concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% E.A. exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

7° Por 125,344.8295 UVR que a la cotización de \$275.5700 para el día 5 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$34,541,274.67), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

8° Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 14.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

10° Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 3,833.0119 UVR que a la cotización de \$275.5700 para el día 5 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1,056,263.10) Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

11° Por 962.2775 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$265,174.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020.

12° Por 959.5916 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$264,434.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al 15 de Noviembre de 2020.

13° Por 956.9101 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$263,695.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020.

14° Por 954.2327 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$262,957.91), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, No. No. 307-72835 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10),

siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Armando B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LUZ YAMILE MENDOZA LAGUNA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0081

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **LUZ YAMILE MENDOZA LAGUNA** por las siguientes sumas:

1º Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1,415,914.22)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

2º Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$196,027.29)** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A. exigibles desde el 6 de Agosto de 2020.

2º Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$198,073.38)** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.

3º Por la suma de **DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$200,140.82)** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.

4º Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$202,229.85)** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.

5º Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$204,340.68)** por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.

6º Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$206,473.54)** por concepto

de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

7ª Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$208,628.66) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A. exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.

8º Por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$21,143,957.20), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

9º Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 19.91% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

10ª Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 13.27% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,604,601.25) y que se discriminan de la siguiente manera.

11º Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$235,474.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020.

12º Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$233,428.83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020.

13º Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$231,361.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020.

14º Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$229,272.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

15º Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$227,161.53), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

16º Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$225,028.67), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

17º Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$222,873.55), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, No. 307-18903 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMÉRIS
DEMANDADO: DANIEL CANDÍA DURAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0084

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que el ejecutado DANIEL CANDÍA DURAN NIÑO, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Limitándose el gravamen a la suma de \$65.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

-

SEGUNDO: el EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los salarios que devengue el demandado DANIEL CANDÍA DURAN, como empleado de la Alcaldía de la Ciudad de Girardot.

Limítase la anterior medida en la suma de \$70.000.00.00

Oficiése al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se lo REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informen las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felipe Fajardo Bernal
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
11117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: DANIEL CANDÍA DURAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0084

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de BANCO GNB SUDAMERIS contra DANIEL CANDÍA DURAN por las siguientes sumas:

1º Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 33.188.340,00) Por concepto del CAPITAL TOTAL de la obligación contenida en el pagare allegado para la ejecución.

2º Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación descrita en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, No. 307-18903 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 13 APR 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUEVOS SILU
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0088

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que el ejecutado HUEVOS SILU, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$75.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 13 APR 2021 _____

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUEVOS SILU
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0088

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra HUEVOS SILU por las siguientes sumas:

1º Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.451.672,00).

2º Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital indicado en la Pretensión 1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, No. 307-18903 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 13 APR 2021 -

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LITDA
DEMANDADO: LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO, LUIS
ESTEBAN QUINTERO Y PAOLA ANDREA
ROJAS CASTAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0090

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo de los bienes muebles y enceres de propiedad de la ejecutada LUZ LIBIA CORTÉS DE QUINTERO, que se encuentren ubicados en la manzana 62 casa 13 del barrio Kennedy de la ciudad de Girardot- Cundinamarca, siempre que no sean de los excluidos por el numeral 11 del Art. 594 del C. G. del P., para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades como la de designar secuestro e incluso la de delegar, excepto la de fijar honorarios al secuestre.- Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$150.000.00.-

Limitándose el gravamen a la suma de \$3.000.000.-

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 13 APR 2021 -

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO: LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO, LUIS ESTEBAN QUINTERO Y PAOLA ANDREA ROJAS CASTAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0090

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de ALMACÉN LOR LTDA contra LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO, LUIS ESTEBAN QUINTERO Y PAOLA ANDREA ROJAS CASTAÑO por las siguientes sumas:

1° \$1.513.000 Por concepto del capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC